



SEGURTASUN SAILA
Babes Zibileko Sailburuordetza
Araubide Juridikoaren, Zerbitzuen eta
Hauteskunde Prozesuen Zuzendaritza

DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD
Viceconsejería de Protección Civil
Dirección de Régimen Jurídico, Servicios
y Procesos Electorales

INFORME JUSTIFICATIVO DE LA AUSENCIA DE RELEVANCIA DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL GÉNERO.

DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO DE NORMA O PROPUESTA DE ACTO ADMINISTRATIVO

1.- Indicar la denominación del proyecto de norma o propuesta de acto administrativo:

Decreto XX/2025, de XX de XXXXXXX, de modificación del Decreto por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Vasca de Ciberseguridad.

2.- Indicar el Departamento y la Dirección que lo promueve:

Departamento de Seguridad, Viceconsejería de Seguridad.

3.- Señalar, en su caso, otras normas, planes, etc. relacionados con el proyecto o propuesta:

Ley 7/2023, de 29 de junio, de creación de la Agencia Vasca de Ciberseguridad (BOPV nº 137, de 19 de julio).

Decreto 34/2024, de 19 de marzo, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Vasca de Ciberseguridad (BOPV nº 66, de 4 de abril).

4.- Exponer los objetivos generales del proyecto de norma o propuesta de acto administrativo:

De acuerdo con lo establecido en los artículos 1.3 y 9 de la Ley 7/2023, de 29 de junio, de creación de la Agencia Vasca de Ciberseguridad, los Estatutos de la Agencia serán aprobados por decreto del Gobierno Vasco, a propuesta del departamento de Seguridad, lo cual se realizó mediante la aprobación del Decreto 34/2024, de 19 de marzo.

El proyecto de Decreto tiene por objeto la introducción de tres modificaciones en el texto de los Estatutos de la Agencia Vasca de Ciberseguridad. Por un lado, se desea atribuir una nueva función a la Agencia, esto es, la realización de auditorías de los sistemas de información, dentro del ámbito de actuación de la agencia, tal y como exige el artículo 31 del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad. Por otro lado, se quiere incorporar una previsión que permita la delegación de la representación de las personas que componen el Consejo de Administración y del Consejo Consultivo de la Agencia en una persona distinta, pero de igual rango, supliendo así la eventual imposibilidad de asistencia de sus miembros.





JUSTIFICACIÓN DE LA AUSENCIA DE RELEVANCIA DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL GÉNERO.

5.- Indicar los motivos por los que se considera que el proyecto de norma carece de relevancia desde el punto de vista del género

En el proyecto de Decreto no se prevén medidas dirigidas a disminuir las desigualdades de mujeres y hombres, ello dado el carácter organizativo de la norma, cuyo objeto se limita a la modificación de los Estatutos de la Agencia Vasca de Ciberseguridad.

Tal y como se establece en la directriz primera de las Directrices sobre la realización de la evaluación previa del impacto en función del género y la incorporación de medidas para eliminar desigualdades y promover la igualdad de mujeres y hombres publicadas por Resolución 40/2012, de 21 de agosto, de la Directora de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento, se exceptúa la necesidad de realizar un informe de Impacto en función del género en los siguientes supuestos:

(b) Aquellos proyectos que tengan un carácter esencialmente organizativo.

(d) Los que tengan como objetivo modificar otras normas ya vigentes, a menos que la modificación resulte sustancial por lo que respecta a la situación de mujeres y hombres.

La regulación contenida en el proyecto carece de relevancia desde el punto de vista de género, puesto que se limita a incorporar tres modificaciones a los Estatutos de la Agencia Vasca de Ciberseguridad, una en las funciones y las otras dos en la organización.

En definitiva, se concluye que la norma analizada se encuentra exenta de la realización del informe en función del género, ello sin perjuicio de lo que se establezca en el posterior informe de verificación que deberá emitirse por EMAKUNDE – Instituto Vasco de la Mujer, tal y como se señala en la orden de inicio y en los artículos 19 a 22 de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres y vidas libres de violencia machista contra las mujeres.

Dirección de Régimen Jurídico, Servicios y Procesos Electorales.